

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 12788-2024-UNJBG**Tacna, 8 de marzo de 2024****VISTOS:**

Los Oficios N° 666-2024-URH/DIGA-UNJBG, Proveído N° 2012-2024-REDO y N° 961-2024-SEGE, Informe N° 354-2024-GEE-URH-DIGA/UNJBG, Oficio N° 202-2024-ININ-VIIN-UN/JBG, Resolución Rectoral N° 12479-2023-UNJBG, Solicitud de parte, Informe Médico N° 013-SEQ-DC-GRATA-ESSALUD-2024, DNI N° 00402588, remitidos para aprobar el cambio de modalidad de la prestación de labores de Presencial a Teletrabajo Total a favor del SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a su artículo 1° la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, en su artículo 3° de la citada Ley establece *"que el Teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, caracterizada por el desempeño subordinado de dichas labores sin presencia física del servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral, y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales"*; igualmente el Artículo 16° literal 16.1 Establece *"El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso (...) del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes (...), debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador"* y el literal 16.2 indica *"El reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables"*. De igual forma el numeral 9.3 del artículo 9° de la citada Ley establece también que *"para la aplicación del teletrabajo el servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. La solicitud del trabajador debe ser respondida en el plazo de diez (10) días hábiles y que, transcurrido el plazo sin respuesta a la solicitud del trabajador, esta se entiende por aprobada"*;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2023-TR: *"El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los empleadores, ya sean estas entidades de la administración pública, instituciones y empresas privadas, así como aquellos/as trabajadores/as o servidores/as civiles que prestan servicios bajo la modalidad de teletrabajo, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral, público o privado"*; asimismo, en su Artículo 4° literal 4.1 indica *"De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser de manera total o parcial"*;





Continúa Resolución Rectoral N° 12788-2024-UNJBG

Que, mediante Resolución Rectoral N° 12479-2023-UNJBG, se aprueba el cambio de modalidad de la Prestación de Labores de Presencial a Teletrabajo Total a favor del SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto, con eficacia anticipada a partir del 5 de diciembre de 2023 y por el periodo de tres meses;

Que, el Director del Instituto de Investigación remite la solicitud s/n presentada por el SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto, mediante la cual el servidor administrativo al amparo de la Ley N° 31572-Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2023-TR, así como de la R.R. N° 12479-2023-UNJBG, solicita la ampliación del cambio de modalidad de prestación de labores a teletrabajo, a partir del 5 de marzo de 2024, declarando para ello que se encuentra en la condición de responsable de cuidado de persona adulta mayor con discapacidad; sustentando su pedido en lo siguiente:

1. Su señor padre presenta dificultades motoras y neurológicas que le impiden el poder valerse por sí mismo, necesitando y dependiendo de cuidados personales para cubrir sus necesidades básicas (alimentación, aseo, caminar, uso del servicio higiénico, etc.) conforme se detalla en Informe Médico presentado como sustento de la referida Resolución Rectoral, expedido por el Neurólogo Dr. Luis A. Céspedes Hernández; en el cual se le diagnostica: Síndrome Parkinsoniano, demencia senil y postración, siendo los dos primeros irreversibles y sin mayor tratamiento, esperándose únicamente que empeore gradualmente su condición con el transcurrir del tiempo.
2. Asimismo, el Informe Médico N° 013-SEQ-DC-GRATA-ESSALUD-2024, de fecha 3 de enero de 2024, el mismo que adjunta, manifiesta que su señor padre es un paciente en silla de ruedas, recomendando entre otros que requiere atención de terceras personas para su supervivencia.
3. Al ser su señor padre un adulto mayor de edad avanzada (más 99 años), conforme puede verificarse en su documento de identidad que se adjunta, y conforme a lo antes expuesto, no puede valerse por sí mismo para cubrir sus necesidades básicas, siendo evidente que con el transcurrir del tiempo sus capacidades motoras y neurológicas se irán deteriorando gradualmente.

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite los documentos del Visto, mediante los cuales respecto a la ampliación del cambio de Trabajo de Modalidad Presencial a Teletrabajo Total a favor del SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto indica que al no contar con oposición del jefe inmediato del recurrente, solicita se tenga a bien continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo de ampliación a partir del 5 de marzo de 2024 por el periodo de tres (3) meses;

Que, estando a lo expuesto, la Autoridad mediante Proveído N° 2012-2024-REDO, dispone la emisión del acto administrativo correspondiente, para los efectos legales a que diere lugar;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa Resolución Rectoral N° 12788-2024-UNJBG

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la ampliación del cambio de modalidad de la Prestación de Labores de Presencial a Teletrabajo Total a favor del **SAP. DENNY DELFIO SANCHEZ PINTO**, a partir del 5 de marzo de 2024 y por el periodo de tres (3) meses, ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

G/m.